



**TRASCENDENTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS
PROCESOS DE TUTELA DE LA LIBERTAD SINDICAL**

El Tribunal Constitucional en sentencia de 24 de julio de 2006, otorga amparo sobre la indemnización por vulneración del Derecho de Libertad Sindical, sobre la base de que “la propia lesión del derecho fundamental es el quicio sobre el que gira el razonamiento acerca del pronunciamiento indemnizatorio”.

	Referencia WESTLAW	Nº RECURSO
Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2006	RTC 2006/247	6074/2003

Esta sentencia ha merecido un análisis realizado por Miguel Cardenal, referencia WESTLAW BIB 2006/1251 de estudio y manejo obligado por todos los servicios jurídicos de USO, para aplicar en toda demanda de Tutela de Libertad Sindical que nos obliguen a presentar.

El nuevo criterio del **Tribunal Constitucional**, que **retoma** en parte el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de junio de 1993 (RJ 1993/4553), **de la automaticidad de indemnización de los daños**.

Estando en pleno proceso electoral-sindical, es de **suma trascendencia**, sindical y económica para el sindicato USO, una perfecta argumentación y defensa del Derecho de Indemnización en el doble sentido de erradicar las prácticas vulneradoras de nuestro derecho de Libertad Sindical y desde el plano económico por los ingresos que nos puede reportar y que sin duda nos serán muy útiles para financiar compañías electorales para contrarrestar y resarcir los perjuicios sufridos.

Noviembre 2006

Completamos el presente comentario, con el realizado en Enero 2006:

LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TUTELA DE LIBERTAD SINDICAL

Es importante para el Derecho de Libertad Sindical, que cuando este es **vulnerado**, se produzca la reparación del **daño**:

La reparación del daño por vulnerar la Libertad Sindical, requiere algunas actuaciones de **técnica jurídica** que los sindicalistas y nuestros servicios jurídicos, deben dominar con claridad y precisión, partiendo de:

La STS de 22 de julio de 1996, que constituye la referencia habitual en negativo al determinar:

“No significa que, acreditada la vulneración de la Libertad Sindical, sea causa suficiente, para que el Tribunal tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización”.

Para dominar todas las variantes jurídica sobre como actuar y defender con garantías de éxito nuestro derecho de indemnización cuando demandamos por la vulneración de un Derecho Fundamental como lo es el de Libertad Sindical, tenemos a nuestra disposición un extraordinario trabajo publicado en Westlaw.es

BIB 2005/2109 Autor: Miguel Cardenal Carro

Este trabajo analiza en 167 páginas, la evolución que la jurisprudencia ha venido sufriendo, aportando una valiosísima referencia de sentencias de muchísima utilidad, finalizando con tres vías de actuación para defender con éxito el Derecho de Indemnización, salvando las restricciones que la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 1996, imponía.

Las tres vías que se citan, lo son en función de su presencia y su utilización para conseguir la estimación del derecho de indemnización.

▪ **El daño moral y la afectación de la imagen como obstáculo de la actuación sindical futura:**

STC 17/2005 de 1 de febrero
AS 2002/2501
AS 2004/35
STS 8 junio 2001
AS 2002/432

AS 2002/412
AS 1994/4513
AS 2004/3511
AS 2002/2799
AS 2003/43

▪ **Los honorarios de los profesionales que asumen la defensa del lesionado:**

AS 1999/871
AS 1999/3506
AS 2005/436

AS 2004/1699
AS 2005/436
AS 2005/397

▪ **Los daños a la salud**

JUR 2004/141034
JUR 2004/115505
JUR 2003/96102

AS 2003/3689
JUR 2004/139524
AS 2003/1901

Reiteradas sentencias, determinan que el lugar y momento adecuado de ejercitar el derecho de indemnización ha de ser, o bien el acto de juicio (según la cual en la demanda se ha de alegar y en el juicio se han de probar los fundamentos de la pretensión indemnizatoria) o bien (en fase de conclusión, referenciándose la cuantía indemnizatoria con la que se considere que ha de ser reparado el daño).

Si la vulneración del derecho de libertad sindical queda impune, se está invitando a su reiteración. La indemnización tiene un componente sancionador cumpliendo una función preventiva.

STSJ Baleares 1 de junio de 1999 (AS 1999/2446)

Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid, 29 de abril de 2002 (AS 2002/2501)

Madrid, enero 2006

Secretaría Confederal de
Acción Sindical

Nota.- Dar traslado del presente comentario a todos nuestros servicios jurídicos.